

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Stos. Alcaldes y Sucretarios ceci-ban los numeros del Bolavia que correspondan al distrito, dispondrán que es fijo un ejemplar en el sitio de costunhos doude permanecerán inata el recibo del número ejguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolavias coleccionados ordenadamente para sa encuedar-nacion que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo è Hijos, Plogaria, 14, Puesto de los Ruevos) a 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago enticipado.

Números sucitos un real.—Los de años anteriores à dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-rist oficialmente; assimismo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional, que diname da las mismas; los de interés particular prévio el pago de un real, por cada linea de insercion.

# PARTE OFICIAL e proprietar el egolómeta es

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

e contrata S. M el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serma. Senora Princesa de Asturias salieron el dia 22, á las siete y media de la mañana, con direccion a Sevilla, à cuya ciudad llegaron á las ocho y media de la noche sin noveded en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## ESTABÍSTICA

Circular .- Núm. 86.

El Exemp. Sr. Director General del Instituto Geografico y Estadistico con fecha 19 del actual me dirige la circular que sigue:

En vista de algunas consultas elavadas a esta Direccion general acerca de la manara de fijar para la inscripcion del Censo el domicilio legal de los individuos de la clase de tropa que se encuentran con licencia ilimitada alejados de sus Cuerpos, he resuelto comunicar á V. S. las prevenciones niguientes:

1.º Los individuos de la class de tropa que se hallan disfrutando licencia ilimitada se consideraran en activo servicio para todos los efectos de la inscripcion, y por tanto para la determinacion de su domicilio legal, como si su licencia fuese temporal.

2. En consonancia con la prevencion anterior los Jefes de los Cuerpos é Institutos armados del Ejército cuidarán de inclúir á los expresados indivíduos en la cédula colectiva que deben lienar de las tropas de su mando expresendo la causa de la ausencia."

3. Si los indivíduos de tropa ignorasan el punto donde se halla la plana mayor de su Cuerpo, manifestaran en su lugar el nombre del Regimiento ó Batallon, y la compañía, escuadron, bateria o seccion a que pertenecen.

4.º Del mismo modo, si al llenar la "cédula" colectiva correspondiente, ignorase el Jefe de un Cuerpo el punto donde se encuentran los individuos pertenecientes, à él que disfrutan licencia ilimitada, manifestará el lugar para donde les fué expedido su pasaporte.

Lo que comunico á V. S. a fin de que sirva de norma para los trabajos de la Junta que diguamente preside y con objeto de que lo haga saber á las Juntas municipales, cuidando de que de estas prescripciones se enteren tambien los Jefes de fuerzas armadas destinadas en esa provincia.

Dies guards à V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1877 .-El Director general, Cárlos Ibañez.

Lo que se inserta en este perió. dico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia y personas à quienes interese.

Leon 24 de Diciembre de 1877 .-El Gobernador interino, José Solis de la Huerta.

## ORDEN PUBLICO.

Circular .- Num. 87.

En la noche del dia 15 del actual, fué robado de la casa de D. José Raposo, párroco de Palazuelo de Orvigo, Ayantamiento de Turcia, un caballo capon. de 14 à 15 años, alzada 7 cuartas menos un dedo, pelo castaño oscuro, un lunar blanco en el costillar de la derecha y cinco mas pequeños en el de la izquierda, un peco caido ó sea pando de

orejas y una rozadura en el lomo no perfectamente curada, hecha con la hebilla de la silla.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad. procedan à la busca de dicho caballo y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndola à mi disposicion, caso de ser habida.

Leon 20 de Diciembre de 1877. -El Gobernador interino, José Solis de la Huerta.

CONTAGURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPURSTO PROVINCIAL,

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877 À 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para salisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme à lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1. GASTOS OBLIGATORIOS.	Artisules.	Total por capitulos.
Capitulo I.—Administracion provincial.	Pesetas Cs.	Peselas Cs.
Artículo 1.º Dietas de la Comision provincial. Personal de la Diputacion provincial. Material de la Diputacion. Art. 5.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Material de estas Comisiones.	833 53 2.105 42 1.000 00 83 53	4.022 08
Capitulo II.—Servicios generales.  Art. 1.º Gastos de quintas. Art. 2.º Gastos de bagajos. Art. 5.º Idom de impresion y publicacion del Boterin oficial.  Art. 5.º Idem de calamidades públicas.  Capitulo III.—Obbas públicas de carácter oblicas de carácter	500 00 500 00 3 2,000 00	3.000 00
Artículo 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, buccas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.  Material para estas obras.  Capítulo V.—Instrucción séstica.	1.664 16 1.414 60)	3.078 76
Articula 1. Junta pravincial del ramo.  Art 2. Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sosientmiento del Instituto de segunda enseñanza.  Art. 3. Subvencion o suplemento que abona la provincia para el sosientmiento de la Escuela normal de Maestros.  Art. 4. Suetdo del Inspector provincial de primera ensañanza.  Art. 6. Biblioteca provincial.	253 00 00 5.600 00 689 00 187 49 219 00	4.948 48

## Capitulo VI .- BENEFICENCIA.

Art. 1. Atenciones de la Junta provincial Art. 2. Subvencion ó suplemento que aboua la	2.160 63)		1
Art. 2. Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	2.208 55 1.520 83	21.389	79
Art. 4.º Idem id. ld. de las Casas de Expósitos . Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Materuldad.	15.000 00 500 00	٠.	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			

### Capitulo VIII.-IMPARVISTOS.

Unico.	Pac	2	06	gasi	105	de	ēsta	ı cı	lase	que i	au≉d	aŋ			
ocurrir			-	٠.									и,	1.000 00	1,000,0

#### SECCION 2.'-GASTOS VOLUNTARIOS.

#### Capitulo II. -- CARRETERAS.

Art. 2. Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .

## Capitule IV .-- OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés																		
provincial	•	•	٠	٠	٠		٠	•	٠,	٠.	٠	٠	11	5.00	0	00	15,000	OĐ.
			7	ne.	T. G	RNE	MIL										52.439	12

En Leon à 24 de Ostubre de 1877.—El Contador de fendos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.\* B.\*—El Presidente, Balbino Canseco.—Sesion del dia 25 de Noviembre de 1877.—Aprobada por la Diputacion.—El presidenta, Balbino Canseco.—El Diputado Secretario, Rodriguez Varquez.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCION

DELA ADMINISTRACION ECONÓMICA

de la provincia de Leon.

# CLASES PASIVAS.

## Revista personal.

# CIRCOLAR.

En las disposiciones de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, se enquentra lo signicole:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revisias de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en el derecho que disfralan.»

Para llevar à efecto esta disposicion, con arregio à las contenidas en la Reul órden de 22 de Agosto del mismo ano y aclaraciones posteriores, esta Intervencion económica, en el firme propósito de que la revista de que se trata y que debe tener efecto en el mes de Ruero próximo sea una verdad en la provincia, respondiendo así à los propósitos de la lay, ha creido de su deber dirigir à los individuos de las referidas classes, acomo à los Sres. Alcaldes constitucionales y Jueces municipales, las prevenciones siguientes:

1.º La revista de que se trata tendrá lugar ante el Jeie de Intervencion que suscribe en los diez primeros dias de Enero próximo, desde las dilez de la manana á las dos de la terde, y los individuos residentes en esta capital se presentarán al mismo con el documento original por el que se acredite el haber ó pension que disfrutan y un certificado

del Alcalde de barrio ó del Cemandanle militar, en que conste hallarse empadro, nato. Las pensionistas presentarán adamés de la órden original de concesion, la certificacion de existencia y estado, expedida por el Juez municipal, con sujecion at modele que à continuacion se copia, y todos su cédula personal, cuyo número y fecha se consignará en las certificaciones.

2.º Ra los mísmos días y con iguales requisitos se presentarán ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que para este efecto ejercen las funciones del Juterventor, los indivíduos de clases pasívas residentes en los mísmos, cuyos funcionarios, despues de enterarse de los documentos y consignar en las certificaciones de existedria la parte de ellos que las mísmas indican, devolverán los originetes à los interesados.

3.º Los individues que por imposibilidad física no puedan presentarse à la revista, avisarão por escrito al Interventor ó Alcalde, para que por si ó por persona debidamente autorizada pasen a domicillo à cumplir este servicio y recoger el certificado correspondiente.

A. Los que residiende en esta provincia tengan consignado el pago de su haber en otra, pasarán la revista en los términos indicados, consignando además en la certificación de existencia la provincia en donde cobre, para que pueda remitirse à la fatervención que corresponda.

5.º Están relevados de la presentación personal á la revista, los individuos de ciases pasivas con la categoría de Jefes de Administración en el órden civil y judicial y de Coronel en el militar. Lo verificarán por oficio escrito de puño y letra, en el que consignarán la ciaso á que pertenecen, haber que disfrutan y en virtud de qué órden, acompañando á dicho oficio la cédula personal, que le será devuelta.

6. Los que dejen de pasar la revista en los lérminos prevenidos, serán enspensos en el cobro de sus haberes, y se dará ouenta à la Superioridad para la resolucion que corresponda.

7.º Los Sres. Alcaldes remitiran a esta Intervencion económica dentro de los ests días siguientes al período de revista, las certificaciones que les hayan presentado los interesados, con una relación individual de los mismos, en que consiguarán las observaciones que oras convenientes y darán quenta de qualquiera fraude à cultación que puedan desoubrir, para que por la misma se instruya el oportuno expediente y recaiga el castigo à que haya lugar, quedando prohibido absolutamente que estas documentos vengas por otro conductos que el de los referidos à los documentos vengas por otro conducto que el de los referidos à los documentos vengas por otro conducto que el de los referidos à los documentos vengas por otro conductos que el de los referidos à los documentos vengas por otro conductos que el de los referidos à los documentos vengas por otro conductos que el de los referidos à los deservados estas el casa de la consecución de la conse

Recomiendo muy eficazmente à los Sres. Jusces municipales, que al expedir los certificados de existencia y estado de las pensionistas, las cuates hau de contener el combre y los dos apellidos de las, mismas, examinen bien el Registro civil, toda vez que en estas documento descansa el pago de los haberes que disfiritan, y que tes alcanzaria una gran responsabilidad si por omisipo d descutdo no hubisse exactitud en los mismos.

Leon 21 de Diciembre de 1877.— Antonio Machado.

## FORMULARIO PARA LAS PERSONISTAS.

Don (F. de T.), Juez municipal del Ayuntamiento de.....

Certifico: que D.\*.... viuda, (ó hueríana), de D.... con cédula personal, número.... existe en el dia de la fecha, conservando su estado de viulez (ó solteria).

Y para que conste firmo y se-

llo la presente en.... à..... de Enero de mil omnociontes setenta y ocho.

El Juez municipal,

(Sello.)

El Secretario del Juzgado.

Deciaro bajo mi responsabilidad, no disfrutar etro haber de
los fundos del Estado, provinciates ni municipales, que el que
tengo sentalado, como pensionis
ta militar (ó civil).

Firma de la interesada.

Don.... Alcalde constitucional del Ayuntamiento de....

Certifico: que la interesada à que se ceftere la autérior, se me ha presentado y pasado revista personal del presente mes, con accegio à lo prevenido en la circular de la Intervencion de la Administración económica de esta provincia, fecha 21 de Diciembre último, publicada en el flocatra opicida, de 26 del corriente; habiéndome exhibido la Real órden fecha... por la cual

consta le fué concedido el haber annal de..... en concepto de "Monte Pio militar, (é lo que sca) y su cédula personal, fecha..... púmero.....

El Alcalde.

Formulario para los retirados, jusilados, cesantes, etc.

Don.... Alcalde constitucional del Ayuntamiento de.....

Certifico: que D...... Capitan retirado (ó lo que sea), sa me ha presentado á pasar la revista personal del presente mes, con arregio à lo prevenido en la circular de la intervencion de la Administración económica fecha 21 de Diciembre último, inserta en el Bozzum oriciaz de 26 de dicto mes, habiéndome exhibido su cédula personal núm.... y el Real Despache (ó lo que sea) fecha..... por el que se le declaró el haber anual de .....

T para que produzca los electos legales en la Administracion económica, por donde percibe el espresado haber, firmo y sello la presente en .... a .... de Euero de mil ochociantos setenta y ocho.

El Alcalde.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Don Mated Sabelicas Fernandez, Capltan graduado Tentente del segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Valencia, núm. 23.

Habiendo desaparacido el día tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, de la acción y retirada que tuvo lugar en el pueblo de Lacar provincia de Navarra, el soldado de la 4. Compania de este Batalion y Regimiento, Miguel Alvarez Rodciguez, natural de la Granja, provincia de Loon, á quien por este motivo estoy sumariando.

Usando de las facultades que concaden las reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Bjéraito, por el presente cito, llamo y emplaco por prime edicto al espresado soldado, señajándole el cuartel del Sominario de la ciudad de Tudela provincia de Navarra, doude deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Calaborra 5 de Noviembro de 1877. —El Piscal, Mateo Sabelices Fergandez

D. José Fraile Alvarez, Procurador del Juzgado de Sabague, se establece en la calle la Rua, núm. 47.

Impresta de Garso é bijos.